

IVAM

TÍTULO XXII
CAPÍTULO I

Tasa por la utilización privativa de los espacios del IVAM				EJERCICIO 2024		
Tarifa por espacio	Salón de actos	Hall principal	Hall segunda planta	Explanada	LAB 1	LAB 2
Mínimo de tres horas o fracción.	452,69 €	762,28 €	452,40 €	513,05 €	392,84	396,34
Cada hora adicional.	145,46 €	248,66 €	145,36 €	165,58 €	125,61	126,78
Media jornada.	626,37 €	1.064,96 €	625,95 €	711,87 €	541,87	546,82
Jornada completa (ocho horas y media).	1.252,74 €	2.129,90 €	1.251,90 €	1.423,75 €	1.083,73	1.093,63
Tarifa por espacio fuera de horario habitual del museo	Salón de actos	Hall principal	Hall segunda planta	Salón de actos	LAB 1	LAB 2
Mínimo de 3 horas o fracción.	521,98 €	831,57 €	521,68 €	582,33 €	446,65	450,25
Cada hora adicional.	173,99 €	277,19 €	173,89 €	194,11 €	148,88	150,08

EJERCICIO 2024	
Uso carácter adicional al uso principal del resto de los espacios	
a) Hall segunda planta:	152,85 €/hora
b) Explanada:	203,80 €/hora

IVAM

Art. 22.1-2 Exenciones: Exentos de pago de la tasa los organismos o entes pertenecientes al sector público de la Generalitat

Art. 22.1.3 Devengo y exigibilidad: 1. El devengo se producirá en el momento en que comience la utilización efectiva de las instalaciones correspondientes.

Art. 22.1-7 Cuota líquida:

2 coeficientes

Concepto Coeficiente

Por la relevancia cultural y conexión del acto o actividad con los fines propios del IVAM: 0,50

Por la incidencia en la difusión pública de los valores culturales del IVAM: 0,75

Por el carácter comercial de la actividad: 1,50

La gerencia del IVAM es el órgano competente para la calificación y determinación del coeficiente que resulte de aplicación.

3. Sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la cuantía resultante de aplicar sobre cuota íntegra el coeficiente que corresponda de los previstos en el cuadro del apartado segundo, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 50 %, en el caso de organismos o entes pertenecientes al sector público del Estado, del resto de las comunidades autónomas o de los entes locales.

b) Una bonificación del 95 %, en el caso de entidades sin fines lucrativos que destinen el espacio a la realización de las actividades recogidas en el artículo 7.1.º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

Artículo 22.1-8. Documento de formalización de la autorización de uso

1. El documento en que se formalice la autorización del uso deberá

contener: a) Las condiciones de uso de los espacios, el aforo máximo permitido y cualquier otro aspecto de su utilización.

b) La cuota o cantidad a ingresar.

c) La motivación y el derecho a la aplicación de los coeficientes previstos en el apartado 2 del artículo 22.1-7.

2. En su caso, el citado documento contendrá:

a) La cuantía de los gastos conexos a su utilización no incluidos en la cuota o cuantía a ingresar por la tasa.

b) La obligación del depósito o de la contratación del seguro a que se refiere el apartado 2 del artículo 22.1-9.

IVAM

CAPÍTULO II	Tasa por el préstamo de obras del IVAM	EJERCICIO 2024
Tipo de servicio		
1		
1.1	Por las cinco primeras obras de arte (por cada una).	305,70 €
1.2	A partir de la sexta obra de arte (por cada una).	152,85 €
1.3	Por los cinco primeros documentos o unidades documentales (por cada una)	103,02€
1.4	A partir del sexto documento o unidad documental	51,51 €

Artículo 22.2-2. Exenciones

Están exentos del pago de la tasa:

- a) Los organismos o entes pertenecientes al sector público de la Generalitat, así como las entidades locales de la Comunitat Valenciana.
- b) Los organismos o instituciones públicas o privadas con las que el IVAM tenga establecido un acuerdo o convenio de intercambio de préstamos o servicios.

Artículo 22.2-7. Cuota líquida

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra una bonificación del 50 %, en el caso de organismos o entes pertenecientes al sector público del Estado, del resto de las comunidades autónomas o de los entes locales.

IVAM

CAPÍTULO III	Tasa por la cesión de exposiciones del IVAM	EJERCICIO 2024
Tipo de servicio		
1	Cesión de exposiciones.	31.181,40 €

Artículo 22.3-2. Exenciones

Están exentos del pago de la tasa los organismos o entes pertenecientes al sector público de la Generalitat, así como las entidades locales de la Comunitat Valenciana

Artículo 22.3-7. Cuota líquida

1. La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra los coeficientes y bonificaciones establecidas en los apartados siguientes.
2. Supuestos en los que cabe aplicar coeficientes:

- Por obras que constituyen la exposición objeto de la cesión que no sean propiedad del IVAM: 0,70
- Por la relevancia cultural y la conexión con los fines propios del IVAM: 0,50
- Por la singularidad de las obras que constituyen la exposición objeto de la cesión, siempre que sean propiedad del IVAM: 1,40

La gerencia del IVAM es el órgano competente para la calificación y determinación del coeficiente que resulte de aplicación.

3. Sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la cuantía resultante de aplicar sobre la cuota íntegra el coeficiente que corresponda de los previstos en el cuadro del apartado 2, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación del 50 %, en el caso de organismos o entes pertenecientes al sector público del Estado, del resto de las comunidades autónomas y entes locales con más de 20.000 habitantes.
 - b) Una bonificación del 65 %, en el caso de entes locales de entre 5.000 y 20.000 habitantes.
 - c) Una bonificación del 80 %, en el caso de entes locales de menos de 5.000 habitantes.
-

IVAM

CAPÍTULO IV	Tasa por la explotación de las obras cuyos derechos de propiedad intelectual correspondan al IVAM	EJERCICIO 2024
Tipo de servicio		
1		
1.1	Para uso divulgativo o particular.	50,95 €
1.2	Para uso editorial o comercial.	213,99 €
1.3	Para uso publicitario.	305,70 €

Artículo 22.4.2 Exenciones

Está exenta del pago de la tasa la autorización para la explotación de las obras cuyos derechos de propiedad intelectual correspondan al IAM en modalidad exclusiva, siempre que esta actividad tenga una finalidad científico-docente o estrictamente cultural, realizada sin ánimo de lucro

CAPÍTULO V	Tasa por los servicios prestados por la biblioteca y centro de documentación del IVAM	EJERCICIO 2024
Tipo de servicio		
1	Carné de biblioteca IVAM.	5,10 €

Artículo 22.5-2 Exenciones

Están exentos del pago de la tasa:

- a) Los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa o de una familia monoparental
- b) Los contribuyentes que sean víctimas de actos terroristas.
- c) Los contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- d) Los contribuyentes que sean personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- e) El personal del IVAM, las personas que tengan la condición de amigo del IVAM y los miembros de honor.
- f) Los contribuyentes que estén en situación de exclusión social u esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.